

**PERMISO AMBIENTAL No. 2019-13-MODIFICADO**

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	
ENTREGADA	
Código	8341
Categoría	B
Fecha	26/10/2021

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las visitas de inspección de seguimiento ambiental y el análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 2019-13-RENOVADO, emitido en fecha cinco (05) de abril del año 2019 para la operación de la instalación "Hotel Caribe Club Princess y Tropical Princess Beach Resort", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Comercial Verona, S.R.L., en lo adelante "EL OPERADOR", representada por los Sres. José Cabrera Blanch y Juan Francisco Capellas Cabanes; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su modificación (cambio de nombre a "Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess"; remodelación completa de las habitaciones e instalaciones existentes, y reubicación de los restaurantes y tiendas existentes, para un aumento del área de construcción de 29,318 m<sup>2</sup>; y corrección del área superficial del terreno a 203,496.60 m<sup>2</sup>); este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

**PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DE LA INSTALACIÓN**  
**"Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess"**

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** Paraje Bávaro, sección El Salado, Distrito Municipal Turístico Verón Punta Cana, municipio Higüey, provincia La Altagracia, dentro del ámbito de las parcelas Nos. 86-H-1-REF-3, 86-M-1-REF-13, 86-M-REF-53, 86-SUB-61, 86-M-REF-17, 86-M-REF-14 y 86-SUB-61 del Distrito Catastral No. 11/4. Ocupa una extensión superficial total de terreno de 203,496.60 m<sup>2</sup>, y un área de construcción de 60,505 m<sup>2</sup>. La instalación está ubicada específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19Q, Datum WGS84:

Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte	Punto	Este	Norte
1	558537.12	2067544.86	17	558563.75	2067953.45	33	558732.02	2068277.65
2	558526.78	2067552.84	18	558723.53	2068116.00	34	558760.28	2068306.91
3	558471.57	2067609.27	19	558681.34	2068110.06	35	558785.04	2068332.67
4	558447.83	2067633.23	20	558648.88	2068120.84	36	558798.75	2068347.13
5	558421.40	2067658.53	21	558609.09	2068135.80	37	558852.18	2068264.30
6	558427.24	2067664.82	22	558622.85	2068163.04	38	558929.09	2068296.78
7	558348.42	2067737.13	23	558639.50	2068184.06	39	558944.69	2068256.56
8	558389.86	2067773.99	24	558642.20	2068185.93	40	559006.56	2068138.64
9	558481.37	2067828.23	25	558643.99	2068186.44	41	559024.39	2068119.02
10	558542.71	2067858.13	26	558651.27	2068196.69	42	558954.84	2068041.99
11	558560.60	2067865.63	27	558656.81	2068203.18	43	558875.10	2067947.99
12	558563.23	2067871.14	28	558663.39	2068206.34	44	558860.18	2067930.84
13	558565.19	2067869.88	29	558679.82	2068230.16	45	558822.05	2067884.00
14	558582.04	2067854.69	30	558689.98	2068239.30	46	558742.35	2067786.85
15	558597.36	2067873.61	31	558703.94	2068249.54	47	558656.14	2067682.24
16	558619.45	2067900.89	32	558706.18	2068251.45			

**Características:** La instalación “Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess” es un complejo hotelero que se dedica a ofrecer servicios de alojamiento y esparcimiento a turistas nacionales y extranjeros, con el servicio tradicional todo incluido. La infraestructura está conformada por seiscientas sesenta y cinco (665) habitaciones, distribuidas en tres (3) edificios de tres (3) niveles y cuatro (4) villas de dos (2) niveles; nueve (9) restaurantes, cocina central, clubes infantiles y de adolescentes, tres (3) piscinas con jacuzzi, seis (6) bares, salón de conferencias, iglesia, dos (2) teatros, cancha de fútbol, Spa, gazebo para bodas, discoteca, caseta de control de acceso, áreas de recepción y lobby, estacionamientos y un (1) vivero. Además, dispone de zona de playa, paseos ecológicos, tienda de regalos, centro de internet, almacenes, sala de máquinas, áreas para el manejo de residuos sólidos, talleres de mantenimiento, oficinas administrativas, cuarenta y siete (47) viviendas de empleados distribuidas en dos (2) villas de tres (3) niveles, áreas de servicios, entre otras facilidades.

El presente Permiso Ambiental será válido por dos (2) años, siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentado por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en este Permiso Ambiental.

Será responsabilidad DEL OPERADOR, cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, por lo que la violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva del mismo.

El presente Permiso Ambiental No. 2019-13-MODIFICADO, sustituye en todas sus partes el Permiso Ambiental No. 2019-13-RENOVADO, emitido en fecha cinco (05) de abril del año 2019. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana. La violación de cualquiera de éstos será causa de revocación temporal o definitiva de la misma.

*El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso proveniente de instituciones sectoriales. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y no objeciones correspondientes al desarrollo de las operaciones.*

*La violación de cualquiera de los acápitos anexo a la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

---



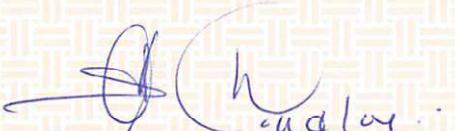
ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Debajo de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

Yo, Cecilia Danielle Morales Carroq, de nacionalidad Dominicana portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0167986-8, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 2019-13-MODIFICADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Comercial Verona, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 26 días, del mes de OCTUBRE del año 2004



Firma del Declarante

MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2019-13-MODIFICADO

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

CONSIDERANDO: Que EL OPERADOR de la instalación “Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

CONSIDERANDO: Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

CONSIDERANDO: Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

VISTAS: Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su modificación (cambio de nombre a “Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess”; remodelación completa de las habitaciones e instalaciones existentes, y reubicación de los restaurantes y tiendas existentes, para un aumento del área de construcción de 29,318 m<sup>2</sup>; y corrección del área superficial de terreno a 203,496.60 m<sup>2</sup>).

VISTA: La No Objeción de Uso de Suelo (DPP-1006-2020) emitida por el Ministerio de Turismo (MITUR) en fecha veintiséis (26) de octubre del año 2020, a favor del proyecto denominado "Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess".

POR TANTO, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el **Sr. Orlando Jorge Mera**, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del 18 de agosto del 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

COPIA

/

## DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 2019-13-MODIFICADO

**PRIMERO:** Emitir el Permiso Ambiental No. 2019-13-MODIFICADO, requerido para la operación de la instalación “Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess”, responsabilidad del beneficiario de la Autorización Ambiental la empresa Comercial Verona, S.R.L., denominada como “EL OPERADOR”; representada por los Sres. José Cabrera Blanch y Juan Francisco Capellas Cabanes; la cual es un complejo hotelero que se dedica a ofrecer servicios de alojamiento y esparcimiento a turistas nacionales y extranjeros, con el servicio tradicional todo incluido. La infraestructura está conformada por seiscientas sesenta y cinco (665) habitaciones, distribuidas en tres (3) edificios de tres (3) niveles y cuatro (4) villas de dos (2) niveles; nueve (9) restaurantes, cocina central, clubes infantiles y de adolescentes, tres (3) piscinas con jacuzzi, seis (6) bares, salón de conferencias, iglesia, dos (2) teatros, cancha de fútbol, Spa, gazebo para bodas, discoteca, caseta de control de acceso, áreas de recepción y lobby, estacionamientos y un (1) vivero. Además, dispone de zona de playa, paseos ecológicos, tienda de regalos, centro de internet, almacenes, sala de máquinas, áreas para el manejo de residuos sólidos, talleres de mantenimiento, oficinas administrativas, cuarenta y siete (47) viviendas de empleados distribuidas en dos (2) villas de tres (3) niveles, áreas de servicios, entre otras facilidades.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 2019-13-MODIFICADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata de la misma, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General Sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en El Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes. 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes. 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental. 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

**CUARTO:** EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), según el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**QUINTO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de cada una de las normas y reglamentos ambientales, específicamente: Norma para Gestión Ambiental de Residuos Sólidos no Peligrosos, Norma Ambiental Sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras, Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras, Norma Ambiental para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, entre otras.

**SEXTO:** EL OPERADOR colaborará con las inspecciones de cumplimiento y auditoría ambiental que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de los Viceministerios correspondientes.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR, aplicará las medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SÉPTIMO:** *EL OPERADOR se compromete a presentar cada seis (6) meses, a partir de la emisión de El Permiso Ambiental al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).*

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

**OCTAVO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas por todos los componentes del proyecto.

**NOVENO:** EL OPERADOR implementará las obras de infraestructura para garantizar la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, EL OPERADOR, se responsabiliza a construir las trampas de grasas necesarias para la recolección de los residuos oleosos generados, describirá el proceso a seguir para el mantenimiento de las mismas. Dicha recolección será realizada por gestores autorizados. En este sentido, aplicará las medidas correctivas, aprobadas por este Ministerio en caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo realizados el incumplimiento de las normas ambientales.

**PÁRRAFO:** EL OPERADOR dará cumplimiento a los artículos 28 (en los acápite a y b), 32, 39, 60, 61 y 76 establecidos para el manejo de aguas residuales.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR se compromete a controlar los parámetros (Coliformes y Pseudomonas) en el sistema de osmosis de agua potable, específicamente en bares y restaurantes, encontrados fuera de los límites permitidos por la Norma Ambiental.

**UNDÉCIMO:** EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, tratamiento de aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**DUODÉCIMO:** EL OPERADOR ejecutará programas de ahorro de energía y agua en todas las fases del proyecto. En este orden, implementará la tecnología que fuese necesaria (para los baños, usos domésticos, etc.), para el ahorro de agua.

**DECIMOTERCERO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras y servicios del proyecto.

**DECIMOCUARTO:** EL OPERADOR cumplirá con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Turismo.

**DECIMOQUINTO:** EL OPERADOR se responsabiliza a dar cumplimiento durante la fase de operación de la instalación, a los lineamientos establecidos por este Ministerio para el almacenamiento de combustibles, contenidos en el Reglamento Técnico Ambiental para Manejo de las Estaciones de Servicios.

**DECIMOSEXTO:** EL OPERADOR se compromete a dar cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Técnico Ambiental para Plantas de Almacenamiento, Envasado y Expendio de Gas Licuado de Petróleo (GLP).

**DECIMOSÉPTIMO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias, en la fase de operación de la instalación:

- Disponer de extintores en distintas áreas del proyecto.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Disponer de escaleras de emergencia.

**DECIMOCTAVO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**DECIMONOVENO:** EL OPERADOR dotará todos los tanques de almacenamiento de combustibles, residuos oleosos y aceites comestibles, de muro de contención con un 10 % por encima de la capacidad de cada tanque.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados, según la actividad que realicen, los equipos de seguridad personal necesarios, tales como: guantes, botas, uniformes, protectores auditivos, mascarillas, lentes, entre otros, que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR dispondrá de un botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en la fase de operación de la instalación.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR dispondrá de un cuarto frío para el almacenamiento de residuos orgánicos durante la fase de operación, a fin de evitar propagación de plagas.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, aceites vegetales usados, baterías usadas, residuos de pintura, entre otros, así como los residuos sólidos no peligrosos, residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reúso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán en la fase de operación de la instalación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL OPERADOR dotará las áreas de almacenamiento de productos químicos utilizados en la lavandería y para las actividades de limpieza, de la ventilación necesaria, tales como: extractores, ventiladores, a fin de evitar la concentración de gases y olores en dicha área.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**VIGÉSIMO OCTAVO:** EL OPERADOR prohibirá el manejo de combustibles, grasas, y aceites en las cercanías de áreas vulnerables.

**VIGÉSIMO NOVENO:** EL OPERADOR respetará la franja de protección de los sesenta (60) metros costeros y marinos (a partir de la pleamar). En este sentido, no incluirá ningún componente, obra o infraestructura dentro de los límites de la franja de protección.

**TRIGÉSIMO:** EL OPERADOR se compromete a garantizar y permitir el acceso público al área de playa.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR notificará y coordinará con los Viceministerios de Recursos Forestales y con el Departamento Provincial de Medio Ambiente de la provincia La Altagracia, todas las acciones dirigidas a las áreas de competencia de las mismas: plan de reforestación, delimitación y señalización de las áreas donde se realizarán desbroces y se construirán los objetos de la obra, revegetación de los espacios que serán ocupados por las áreas verdes, entre otros; asimismo, permitirá la supervisión permanente (durante la fase de operación) de los técnicos representantes de los distintos Viceministerios y del Departamento Provincial de La Altagracia.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR ejecutará subprogramas que estén dirigidos a la conservación de la biodiversidad existente en el área; para los fines, llevará a cabo actividades para mitigar los impactos causados por la operación de la instalación. En este orden, dará cumplimiento al Capítulo V, Art. 153, que establece: "Se prohíbe el vertimiento de basuras o desperdicios de cualquier índole sobre las costas, cayos, arenas de las playas o en las aguas que circundan las mismas"; y por último, cumplirá con el Capítulo IV, Art. 138 que plantea lo siguiente: "Se prohíbe la destrucción, degradación, menoscabo o disminución de los ecosistemas naturales y de las especies de flora y fauna silvestre, así como la colecta de especímenes de flora y fauna sin contar con la debida autorización del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales".

**TRIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental.

**TRIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR desarrollará el proyecto sin alteración de la propuesta de diseño aprobada en el presente Permiso Ambiental. No se incluirá en el presente Permiso Ambiental ningún otro componente que no haya sido evaluado y/o incluido previamente en dicha propuesta.

**TRIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR se compromete a rendir una fianza de cumplimiento, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor del diez por ciento (10 %) de los costos totales para cumplir con el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), actualizado.

**TRIGÉSIMO SEXTO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte DEL OPERADOR) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se reserva el derecho otorgado por la Ley No. 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta disposición o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*Este Permiso Ambiental es exclusivo para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

*La violación de cualquiera de los acápitres de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

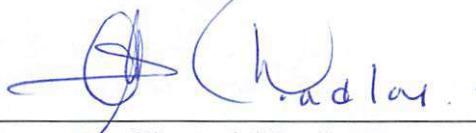
  
ORLANDO JORGE MERA

Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Debajo de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Jecilia Danielle Morales Carrón, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0167986-8, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 2019-13-MODIFICADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Comercial Verona, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, "Hotel Caribe Deluxe Princess y Tropical Deluxe Princess", a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 26 días, del mes de Octubre del año 2021.



Firma del Declarante